



**Modifica la Carta Fundamental para consagrar la autonomía del Servicio de
Impuestos Internos**
Boletín N°11217-07

Antecedentes

- Hoy en día existe una clara desconfianza en relación al rol que ha cumplido el SII respecto a las irregularidades tributarias de determinados contribuyentes. Es urgente despejar cualquier asomo de duda en orden a cuestionar la real autonomía con que cuenta el servicio recaudador para el correcto ejercicio de sus funciones.
- Considerando también que el SII cuenta con facultades especiales, tales como la iniciativa exclusiva para ejercer la acción penal en las causas tributarias, se hace aún más necesario modificar su orgánica interna, con la finalidad de dotarlo de mayor autonomía e independencia.
- Actualmente, el Servicio de Impuestos Internos está dirigido por un Director Nacional, de exclusiva confianza del Presidente de la República, lo que produce que, indefectiblemente, su figura se asocie a directrices políticas, lo que perjudica la adecuada independencia y autonomía que debe tener la institución.
- La regla general en los países de la OCDE es avanzar hacia una modernización de las instituciones del Estado. Para aquello, se están realizando múltiples esfuerzos, tanto en el mundo como en Chile. En el caso nacional, el proyecto de ley que perfecciona el sistema de Alta Dirección Pública avanza en la dirección de tecnificar el estado. Asimismo, se han comenzado a modificar los gobiernos corporativos tanto de las instituciones como de las empresas públicas, con el mismo fin.

- Dado lo anterior, parece sumamente necesario avanzar en esa dirección en el Servicio de Impuestos Internos. Para aquello, se propone una reforma que dote de autonomía constitucional al Servicio de Impuestos Internos, estableciendo un gobierno corporativo, y fortaleciendo el rol eminentemente técnico del Servicio.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese un nuevo Capítulo XIV A a la Constitución Política de la República de Chile.

“Artículo XIV A

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 109A.- Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Servicio de Impuestos Internos, cuya composición, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.

Artículo 109B.- Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

Artículo 109C.- Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio de Impuestos Internos deberá regirse por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, juridicidad, eficiencia, efectividad, equidad, probidad y transparencia”.